

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Liguaria, de los cuales resulta:

Que puesto en conocimiento del Alcalde de Labastida por los guardas municipales que D. Patricio Gil había destruido una zanja marginal á una de sus fincas, situada en el término de la Selucha, por donde desde tiempo inmemorial corrían las aguas pluviales que bajaban por la derecha al camino de Reivas, y que detenidas éstas inundaban dicho camino, cuya destrucción había de ser inmediata; la expresada Autoridad local, fundándose en las disposiciones de la vigente ley de Aguas, ordenó al D. Patricio Gil que repusiera las cosas al estado que tenían antes, dejando expedito el curso de las aguas en que interceptaban el camino por la zanja recientemente obstruida; y dada cuenta á la Corporación municipal de la resolución del Alcalde, acordó, fundándose en los motivos expuestos por éste, y en las obligaciones que la ley Municipal impone á los Ayuntamientos respecto á la conservación de las vías públicas, la policía urbana y rural, que se reiterara al D. Patricio Gil la orden de la Alcalde; previniéndole que trascurrido el término señalado sin verificarlo se haría la obra de orden del Ayuntamiento y á costa de aquél:

Que en otra sesión celebrada por el propio Ayuntamiento en 30 de Mayo de 1889, se acordó reiterar al don Patricio Gil la obligación en que estaba de reponer al estado que tenía la cava ó curso de las aguas en Selucha, en el término de segundo día, sin perjuicio del pago de la multa de 10 pesetas en que había incurrido, así como que pasado él término señalado para la dicha reposición sin verificarla, se hiciera por cuenta del mismo:

Que no habiendo ejecutado D. Patricio Gil el mandato del Ayuntamiento, se procedió por esta Corporación á realizar los trabajos necesarios para reponer las cosas al ser y estado que antes tenían, por cuyo hecho acudió aquél al Juzgado en escrito de 22 de Junio de 1889, con un interdicto de recobrar la posesión, alegando que se encontraba en posesión de una finca de pan llevar y de unas cavas que la misma tenía en su lindero del Este con D. Francisco Oñate y D. Juan Gonzábal, sita en el término de la Selucha ó camino de Ribas, bajo los linderos que expresara; que hacia muchos años que estaba en dicha posesión y habían dispuesto siempre de las cavas aprovechándose de ellas como su predecesor D. Hilario Gil; que el demandante había sido despojado de esa posesión por una providencia del Ayuntamiento de Labastida, que fué comunicada al actor en 20 y 30 de Mayo último, en virtud de la que y por orden de su Presidente, habían procedido varios peones, desde mediados de aquel mes, á levantar la tierra y patatas sembradas en la cava de su finca, llevándose á sitio próximo á una finca D. Juan Gonzábal; que igualmente habían hundido una pared de piedra suelta y de poca altura, que había levantado el don Patricio en el otro lindero del Sur con la vereda de la Selucha, en una longitud doble á la anchura de las cavas:

Que el Juez por auto de Julio de 1889 declaró no haber lugar á la admisión de la demanda de interdicto, sin perjuicio de las demás acciones de que pudiera estar asistido el actor; y apelado este auto, fué revocado por la Superioridad, mandando al Juez que

recibiera la información ofrecida, y procediese después con arreglo á derecho:

Que practicada la información testifical y celebrado el juicio verbal, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Labastida y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con arreglo á la Constitución el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, y en particular la policía urbana y rural, imponiéndoles la obligación especialísima de recomponer y conservar los caminos vecinales, y que á los Alcaldes tocaba dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictar al efecto las disposiciones que tuvieren por conveniente conforme á las ordenanzas y disposiciones generales de los Ayuntamientos; en que el dominio privado de los alveos de aguas pluviales no autorizaba para hacer en ellas labores ni continuar obra que pudiera hacer variar el curso de aquellas, en que la policía de las aguas y sus cauces naturales está á cargo de la Administración; en que el derecho de servidumbre que gravaba la acequia de que se trataba, al obstruir el curso de las aguas, causó una intrusión en perjuicio de los derechos que estaban encomendados al Municipio, y que éste, siendo aquella reciente, y no habiendo ni con mucho pasado el año y día, tenía no sólo la facultad, sino el derecho de evitar la dicha obstrucción; en que al ordenar la repetida Corporación la limpieza del cauce de aguas pluviales, recientemente negado por don Patricio Gil conservando el estado posesorio de las casas, y al ejecutar el Alcalde ante la negativa del interesado, habían obrado dentro del círculo de sus atribuciones; en que los Juzgados y Tribunales no deben admitir interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, debiendo los interesados en todo caso utilizar para el ejercicio de sus derechos los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley Municipal; y citaba además el Gober-

nador los artículos 72, 114 y 89 de dicha ley Municipal y art. 51 de la ley de Aguas:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según el oficio de requerimiento no aparecía que para hacerlo se oyese á la Comisión provincial como dispone el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuya omisión esencial impedía considerar con fuerza legal dicho requerimiento; que las copias de los oficios del Ayuntamiento de Labastida, dirigidas al actor en el interdicto, no dejaban duda de la existencia de una providencia con carácter administrativo, y que según se justificaba con la certificación presentada por el demandante, éste reconoció el acto, no sólo acudiendo á la Corporación municipal sino en el hecho de dirigir contra ella el juicio, lo que para cumplir el art. 87 de la ley Municipal es necesario que la providencia administrativa esté dictada dentro de las atribuciones de la Autoridad gubernativa, lo que no aparecía justificado en el juicio de que se trata; que por el contrario los dos actos que se mencionaban en la demanda de interdicto y ejecutó D. Patricio Gil en la finca de su posesión, debían reputarse privados y de la competencia de los Tribunales de justicia, á quienes corresponde conocer de lo tuyo y de lo mío y aplicar las leyes en los juicios civiles, y amparando á todo el que sea privado de su posesión sin ser antes vencido en juicio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 1.º y 2.º del artículo 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de las vías públicas, comodidad, higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, así como la policía urbana y rural, ó

sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via publica en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Patricio Gil á consecuencia de haber repleto el Ayuntamiento de Labastida, y á costa del demandante, al ser y estado que antes tenia una zanja que de tiempo inmemorial servia para dar curso á las aguas pluviales, y que destruida por el actor en la parte que limitaba con su finca, habia producido la inundacion de un camino público y de las propiedades colindantes.

2.º Que encomendado por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policia urbana y rural y á la conservacion y arreglo de la via publica, es indudable que al adoptar el citado Ayuntamiento de Labastida el acuerdo que ha dado origen al interdicto, lo hizo en uso de las atribuciones que para ello le confieren las leyes.

3.º Que tratándose en el presente caso de acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde dictadas dentro del círculo de las atribuciones que les confieren las leyes, no ha podido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por D. Patricio Gil.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente de Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECRETARÍA.

El dia 25 de Septiembre último ha tomado posesion don Ramon Gonzalez de la Peña del cargo de Secretario de este Gobierno para el que fué nombrado por Real orden fecha 9 del mismo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 2 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

SECCION DE FOMENTO.

FERROCARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista el acta de la subasta celebrada para la concesion de un tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á

Santander cuya concesion tiene solicitada D Lino Corcho y Zárraga, vecino de aquella ciudad: Resultando de dicho documento que la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por Real orden de 11 de Junio del corriente año, sin que se haya presentado proposicion alguna para optar á la concesion: Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la peticion que garantizada con la correspondiente fianza, hizo el citado D. Lino Corcho que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Mayo último; S. M. Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta y como consecuencia otorgar á D. Lino Corcho y Zárraga la concesion del tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á Santander, utilizando para su establecimiento varias calles de dichas poblaciones y en el intermedio terrenos de propiedad particular; entendiéndose otorgada esta concesion con sujecion á cuanto se previene en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la Gaceta de Madrid del dia 15 de Junio del año actual»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 30 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO

Número 4.861.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman «San José», término del lugar del Astillero, Ayuntamiento del mismo, en terreno particular que linda por el Sur con marismas de los señores Tijeros y por los otros tres vientos con terreno particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida una estaca que se halla colocada en una finca de D. José Mac Lennan en el sitio llamado barrio de San José, siendo la direccion de la estaca á la cruz de la iglesia del Astillero, Norte 25 grados, 40 minutos Oeste, y en direccion al costado Este de la chimenea mayor de la finca fábrica de petróleo de los Sres. Deutsch y Compañía; sur 4 grados 17 minutos Oeste; desde esta estaca al S. se medirán 20 metros y se colocará la 2.ª; al S. 50 grados O., 600 metros la 3.ª; al N. 40 grados O., 100 metros la 4.ª; al N. 50 grados O., 600 metros la 5.ª, y desde esta al S., 40 grados E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.862.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Precavida», de mineral de hierro y otros metales, al sitio que llaman Astillero viejo, término del lugar de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, en terreno comun, que linda por el S con via del Sr. Mac Lennan, por el O. y N con terreno comun, y por el E. una marisma del Sr. Mac-Lennan.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur del matadero; desde este punto en direccion S. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 600 la 2.ª; de esta al N. 100 la 3.ª; de esta al E. 600 la 4.ª, quedando por consiguiente cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.863.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Cuca», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman término del lugar de Medio Cudeyo, Ayuntamiento del mismo, en terrenos particulares y del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida la casa del francés situada en la carretera y punto denominado el Regato, donde se pondrá la 1.ª estaca; de esta al O. 400 la 2.ª; al S. 400 la 3.ª; al E. 800 la 4.ª; al N. 400 la 5.ª, y de esta al O. 400, con lo cual queda cerrado el perímetro, cuyos linderos son los cuatro vientos.

Dicha solicitud fué presentada el 19 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de esta capital, Castro-Urdiales, Laredo, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo y Potes, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de mencionadas pla-

zas es condicion indispensable su afianzamiento con el depósito que tambien se determina, el cual puede constituirse:

1.º En metálico.

2.º En efectos públicos al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal

3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen, y

4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia, ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

PARTIDOS JUDICIALES á que corresponden las vacantes.	Importe de la fianza. — Pesetas.
Santander	12.900
Castro Urdiales	700
Laredo	1.110
San Vicente de la Barquera	1.200
Villacarriedo	1.800
Potes	1.300

Santander 1.º de Octubre de 1890.—
El Delegado de Hacienda, R. Gujarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En poder del Alcalde de barrio de Viana se halla prendada, desde el 24 del corriente, una vaca de las señas siguientes: Joca oscura, abierta de cabeza, sin marco y próxima á nariz, tiene en el asta derecha dos rayas hechas á navaja en forma de triángulo y hendida la oreja izquierda.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño.

Valle 30 de Septiembre de 1890—
El Alcalde, Serafin del Rio.

Ayuntamiento de Santillana.

En el mes de Agosto último desapareció del puerto de Cañeda una vaca de la propiedad de D. Antonio Felices, vecino del pueblo de Ubiarco en este Ayuntamiento, de las señas siguientes: edad como de diez á doce años, colorada oscura de la parte trasera, y más morena de la delantera, gamas aceradas bien puestas y levantadas las puntas hácia atras y en una de ellas un marco á fuego con las iniciales A. F.

La persona en cuyo poder se encuentre puede avisar á su dueño para que pase á recogerla ó indemnizar los gastos que hubiere ocasionado.

Santillana 30 de Septiembre de 1890.—Juan Manuel de Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza,
Lope de Vega, núm. 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volumen.—Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación.—Ptas.	Sitios de la corta.	Plaza para el aprestamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Piélagos	Socobio	Oruña	D. Manuel Gutierrez	6 robles	1'990	50	Prado del Lugar y San Cipriano	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Villaescusa	Cabarga	La Concha	Alcalde de barrio	6 idem	2'210	55	Hoyas	1	Idem de puentes	Gratis	
Idem	Carceña	Obregon	Idem	8 idem	2'840	70	Arroyo del Salto	1	Idem de una iglesia	Idem	

Partido de Santoña.

Araucero	Funegra	Isla	Alcalde de barrio	4 robles	1'500	35	Tierra Quebrada	1	Reparacion de puentes y barreras	Gratis	
Idem	Idem	Idem	Idem	8 encinas	2'110	50	Idem	1	Idem	Idem	
Escalante	Alto	Escalante	D. Martin Sierra Ruiz	10 robles	3'400	70	Los Rios	1	Idem de una casa	Precio de tasacion	
Medio Cudeyo	Cotoñite	Anaz	Alcalde de barrio	5 idem	2'100	45	Tarriba	1	Idem de puentes y barreras	Gratis	
Idem	Cabarga	Heras	Idem	50 idem	15'100	350	Las Cagigas, La Sota, Cabarga y Santiago	2	Idem de una casa escuela	Idem	
Idem	Monte Hueco, Somayor y Las Vegas	Sobremazas	Idem	6 idem	2'800	60	Monte Hueco, Somayor y Las Vegas	1	Idem de puentes y barreras	Idem	
Penagos	Riopedroso	Arenal	Alcalde de barrio	4 idem	1'900	40	La Barda	1	Idem	Idem	
Idem	Cabarga	Cabárceno	Idem	4 idem	1'800	40	Muñeca y Bortosa	1	Idem	Idem	
Idem	Brena Vieja	Penagos	Idem	4 idem	1'500	35	La Cruz	1	Idem	Idem	
Idem	Rebollar	Sobarzo	Idem	4 idem	1'720	35	Hondon	1	Idem	Idem	
Rivamontan al Monte	Ruparayos	Las Pilas	Idem	200 idem	40'120	750	Ruparayos	4	Subasta		28 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	San Juan	Hoz	Idem	20 idem	8'150	170	Dehesa	2	Reparacion de puentes y barreras	Idem	
Idem	Mortera	Idem	Idem	10 idem	3'600	80	Mortera	1	Idem	Idem	
Solórzano	Regolfo	Solórzano	Idem	110 idem	20'500	600	Hoyos de la Cerrada, Respaldo y Fuente de la Virgen	3	Idem de una ermita, de una casa escuela y casa consistorial	Idem	

Partido de San Vicente de la Barquera

Peñarrubia	Canal de Francos	Peñarrubia	El Ayuntamiento	16 hayas	11'130	125	Codancas	2	Subasta		28 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	Argüenzo	Idem	Idem	60 encinas	14'200	280	Canales de Rojada y Candua	3	Idem		Idem á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Santa Calina	Idem	D. Lorenzo Lamadrid	4 robles	1'010	25	Mollada y los Rejos	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Udías	Cuesta Canales y Corona	Udías	El Ayuntamiento	220 idem	153'400	3526	Molino de Cobijon, Las Veneras, Llano, Mano de los Bueyes y Canal de Cutarroja	4	Subasta		30 de Octubre á las 11 de su mañana

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Metros y decímetros cúbicos.	Tasación.—Ptas.	Sitios de la corta.	Precio para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Valdáliga	Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes	Alcalde de barrio	200 robles	246'220	5602	Salapuyosa, San Antonio, Santa Cruz, Canal de la Viércoia, La Escubinera, Braña de Rozas, Suerte de Manuel García, Llanas del Rio, Callejo y La del Monte		4 Subasta		30 de Octubre á las 12 de su mañana, simultáneamente en Santander y Treceño
Idem	Idem	Idem	Idem	30 hayas	50'440	600	Radillo, Castañera Llana, Canal de la Viércoia, Cocina del Pasiego y Vargona		2 Idem		Idem á las 9 y 1/2 de idem
Idem	Caviña y Canal del Toro	Labarces	Idem	150 robles	106'310	2135	Donde se sume el Agu, Prado de Lucas, El Cerecio, Canal del Tejo y Canal del Toro		4 Idem		Idem á las 11 de idem
Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	75 idem	50'350	1200	Canales de Tejeras		2 Idem		Idem á las 10 de idem
Idem	Roiz	Roiz	Idem	200 idem	153'404	3040	La Parada, Cagiga del Javalí, El Carbonero, Prado de Briz, Canto Catar, Hoya del Lludero, Horca de José García y Cuesta de Sel Viejo		4 Idem		Idem á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Escudo y Rucao	Treceño	Idem	100 idem	93'820	2024	Reguera Honda		3 Idem		Idem á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	50 idem	47'070	1010	Cotera del Molino y Cotera de la Quemada		2 Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes	Idem	30 idem	33'830	850	Traslajorra, Horrado, Recuesto, Castañera y Soberon		2 Idem	Idem	
Idem	Caviña y Canal del Toro	Labarces	Idem	20 idem	12'620	290	Cuesta de la Trappilla, Calera de La Tejera y Cuesta Arnilla		2 Idem	Idem	
Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	60 idem	37'550	900	La Pijua y Borrujo		2 Idem	Idem	
Idem	Roiz	Roiz	Idem	25 idem	15'780	320	Las Ligorias		2 Idem	Idem	
Idem	Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes	D. Manuel Maza	13 idem	9'830	220	Recuesto de San Antonio, Santa Cruz y suerte de Manuel García		1 Idem de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Lamadrid	Lamadrid	D. Angel García	4 idem	3'210	75	Brañas de Molino Concejo		1 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Aniceto Perez Gutierrez	12 idem	4'570	110	Canal de Castro		1 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Pataleon Gonzalez	6 idem	2'230	55	Idem		1 Idem	Idem	
Idem	Larteme y Canal de Tasu-gueras	El Tejo	Aniceto Perez Gutierrez	6 idem	6'300	140	Torcos de Jorollogo		1 Idem	Idem	